



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Dieciocho (18) de agosto de dos mil Veintidos (2022). En la fecha al Despacho del señor juez el proceso ordinario laboral 11001 31 05 **016 2019 00821 00**, que se encuentra memorial con solicitud de dejar sin efecto la audiencia realizada anteriormente. Sírvese Proveer.

**LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS**  
Secretaria

Ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, la apoderada de la parte demandada Guliver LTDA presenta mediante correo electrónico de 3 de agosto de 2022 las siguientes peticiones:

*1º. Primeramente, tener tanto a la parte que represento, SOCIEDAD HELADOS GULIVER LTDA., a través de su Representante Legal, Sr. GERMAN EDUARDO SIERRA MUÑOZ, como a la suscrita apoderada, nuestra comparecencia y conexión a la audiencia programa por su Despacho para el día 2 de agosto del 2022, a las 8:00 am, empero, que por razones que desconocemos y ajenas a nuestra voluntad, ánimo y querer, bien sea por cuestiones técnicas y/o de conectividad o las que fueren, no nos fue posible acceder a la misma, situación de hecho que muestra, enseña al Despacho y desde luego justifica nuestra aparente no comparecencia a la audiencia por fuerza mayor.*

*2º. Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la audiencia llevada a cabo el día 2 de agosto del 2022, a las 8:00 am, dentro del presente asunto, para en consecuencia, en la nueva fecha señalada, esto es, 15 de junio del 2023, llevarla a cabo nuevamente con la comparecencia de nuestra parte, o, en su defecto, DEJAR SIN VALOR LO CONCERNIENTE A LA SANCION PROCESAL, decreta en nuestra contra, esto es, EL INDICIO GRAVE EN NUESTRA CONTRA POR LA APARENTE NO ASISTENCIA, para en lo demás dejarla vigente y continuar con audiencia de juzgamiento para la próxima fecha, máxime cuando no teníamos ni tenemos animo de conciliar. Así, en resumen, tener por justificada nuestra aparente no comparecencia y eximirnos de cualquier sanción procesal, según pruebas que aportamos.*

La anterior solicitud la sustenta en síntesis en los siguientes argumentos: Que se conectaron al enlace enviado por el Despacho para la audiencia, que esperaron varios minutos y “nunca se les permitió el ingreso”. Que por tanto, enviaron varios documentos al correo electrónico de la secretaría del Juzgado:

*remitimos al correo institucional de su Despacho como (destinatario) y desde los correos nelvimar93@yahoo.es y adaborquez@yahoo.com (remitentes) varios mensajes desde las 8:03 de la mañana consistentes así ; a) dos consignaciones efectuadas por el demandante a la Empresa demandada, esto, a fin que el Juzgado las agregara al proceso para en la misma audiencia programada ponérselas en conocimiento del Despacho y del demandante, esto, si se decidía adelantar los interrogatorios.....b).....un correo a las 8:30 de la mañana, que infortunada y muy seguramente por fallas técnicas aparece en blanco o sin el mensaje remitido, empero, que fue enviado desde celular y cuyo objetivo fue el de ponerle en conocimiento que*

*habíamos accedido al link remitido, empero, estábamos a la espera a que se nos permitiera el ingreso a la audiencia, itero, mensaje que por razones que desconocemos no llegó en su contenido, empero, si llegó el correo.....c).....Un correo a las 8:49 am. Que tenía como anuncio “SOLICITUD DE INFORMACION URGENTE”, donde se le hacía saber lo siguiente y que inserto de forma textual así ;*

*“BUENOS DIAS- ESTAMOS CONECTADOS ESPERANDO EL INCIO DE LA AUDIENCIA EN EL PROCESO CON RAD. 16- 2019-00821 ORDINARIO DE EDILBERTO DELGADO CONTRA HELADOS GULIVER*

*OBRE EFECTOS LEGALES.*

*ATT. ADA LUZ BHORQUEZ VASQUEZ - APODERADA EN SUSTITUCION DE LA DEMANDADA”*

*Otro mensaje, desde el correo adaborquez@yahoo.com a las 8.57 am, que igual anunciaba nuestra conexión, pero que se reitera, en espera que se nos permitiera el ingreso a la audiencia, EL CUAL NO SE NOS PERMITIO y que decía y que inserto de forma textual “Buenos días, que pena una pregunta, desde las 7 y 45 estamos conectado al link de la diligencia programada para el día de hoy a las 8.00 de la mañana y no me han dado el ingreso. ADA LUZ apoderada en sustitución. Cel..3112639436. Me confirman gracias. Quedo atenta”*

A su vez manifiesta que intentó comunicarse telefónicamente con el despacho sin ser posible, que a su vez la secretaria del despacho omitió comunicarse con el apoderado a pesar de tener todos los datos para confirmar su participación en la audiencia.

Por lo anterior, este Despacho procede a resolver dicha solicitud en los siguientes términos: mediante proveído de 22 de junio de 2022 se fijó fecha de audiencia para adelantar las diligencias de que trata el artículo 77 del C. P. T. y S. S. para el dos de agosto de 2022 a las ocho de la mañana. (Folio 66)

Así las cosas, el 22 de julio de 2022 la secretaria del despacho remitió la invitación para participar en la diligencia programada a los correos que reposaban en el expediente para tal fin, invitación actualizada con los datos allegados por el apoderado sustituto el día anterior a la audiencia a las 11:19 de la mañana.

A la hora y fecha señalada la parte demandante y el suscrito Juez accedimos a la reunión programada sin observarse ninguna parte pendiente por ingresar al despacho, pues es sabido, que dichas solicitudes son visibles en la pantalla del aplicativo TEAM para la totalidad de los intervinientes que se conectan a la audiencia.

A su vez, se observa que los mensajes de datos allegados por la parte demandada informando estar conectados a la audiencia fueron allegados 49 y 57 minutos después de la hora fijada para la misma, es decir, a las 8:49 y 8:57 de la mañana; momento para el cual la audiencia ya había terminado conforme consta en el acta de la diligencia, dado que la misma se realizó entre las 8:06 y las 8:18 de la mañana.

Ahora bien, valga aclarar que este Despacho, desde su creación en diciembre de 2020, no cuenta con una línea telefónica y que la dependencia encargada de realizar dichas adjudicaciones es la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, por lo que no depende de este Estrado la posibilidad de tener o no dicha línea por lo que el único canal oficial de comunicación es el correo electrónico [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) pues los números de teléfono de los empleados no se encuentran autorizados para contactar a usuarios pues son de uso estrictamente personal.

Del anterior recuento y considerando además que tampoco realizó ninguna solicitud, al correo electrónico de este despacho o en la secretaria física, previa a la fecha de realización de la audiencia, conforme lo dispone el artículo 77 del C. P. T. y S. S. se tiene que este despacho garantizó, etapa por etapa, el debido proceso de todas las partes del proceso y las obligaciones del inciso tercero del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 enviando los enlaces e informando los canales de comunicación, por lo que se dispone NO ACCEDER las solicitudes de la apoderada de la demandada y ordena ESTARSE A LO RESUELTO en la audiencia realizada el 2 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

Jg

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°  
**97 del 9 de junio de 2023**



**LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS**  
Secretaria